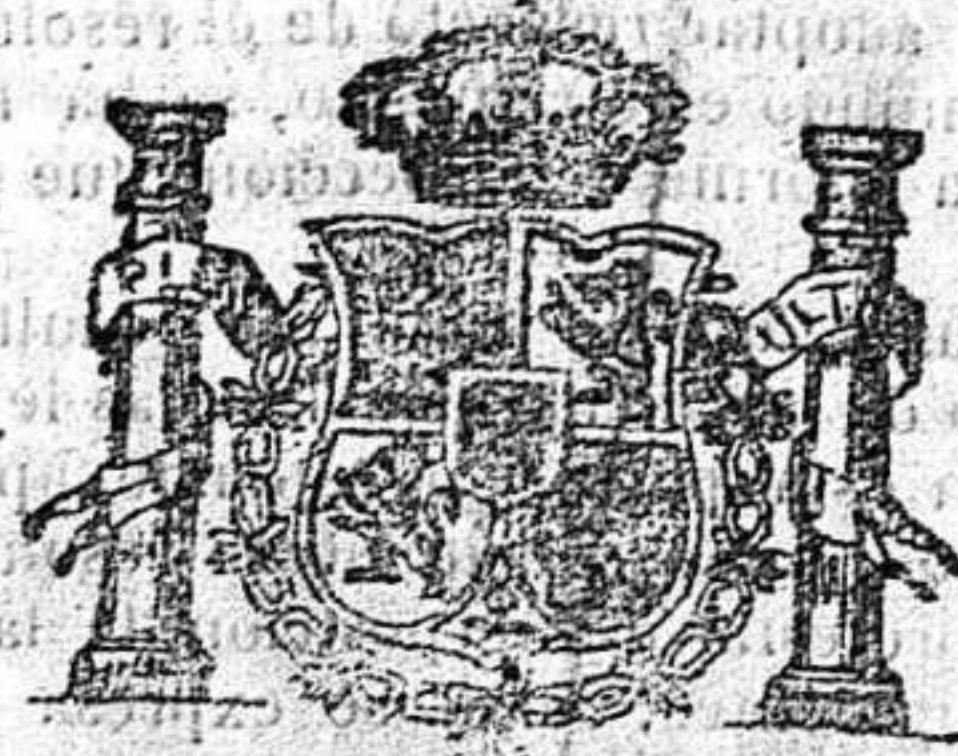


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria	Trés meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Trés meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	13	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Hmo. Sr.: La ley de Instrucción pública, en el art. 177, dispone que los Profesores que después de haber servido en propiedad sus plazas por espacio de 10 años dejen la enseñanza para pasar a otros destinos públicos, podrán ser nombrados para cargos del Profesorado de igual clase que los que hubieren servido; y la orden de este Ministerio, fecha 1.º de Abril de 1870, determina que los Maestros que habiendo ingresado por oposición en el Profesorado y llevando en el 10 años de servicio hicieren dimision de su cargo por causa justificada, puedan optar por concurso, en cualquier tiempo, a Escuelas del mismo sueldo y categoría que las que desempeñaron; pero como esta orden, al hacer extensivo el derecho de volver al Magisterio público a todos los que dimitieren por causa justificada, ha variado el precepto de la ley que limitaba el expresado derecho al caso de pasar a desempeñar otros destinos públicos; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Se deroga la prevencion 13.ª de la orden de 1.º de Abril de 1870, no debiendo concederse en adelante autorización para volver al Magisterio más que a los que hayan dejado o dejen la enseñanza para pasar a otros destinos públicos, conforme al citado art. 177 de la ley de Instrucción pública.

2.º Los que se hallaren en este único caso deberán obtener de esa Direccion general la declaracion del expresado derecho antes de presentarse a concurso.

3.º Las autorizaciones concedidas con posterioridad a la orden de 1.º de Abril de 1870, de que no se hubiese hecho uso hasta la fecha, no producirán efecto sin que sean previamente revalidadas por ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883. —GAMAZO. —Sr. Director general de Instrucción pública. —(Gaceta del día 4 de Julio de 1883.)

Hmo. Sr.: En vista de las numerosas instancias elevadas á este Ministerio por Maestros y Maestras que fundados en méritos y circunstancias personales, solicitan se les conceda derecho a optar por concurso á Escuelas públicas de mayor categoría ó sueldo que aquellas á que les corresponde legalmente.

Considerando que en las disposiciones vigentes sobre esta materia se limitan perfectamente determinados los casos en que se puede optar por concurso de traslado ó de ascenso á otras escuelas, y que fuera de estos, toda concesion como gracia redundaría en perjuicio de los Maestros ó Maestras que reúnen la aptitud y las condiciones legales:

Considerando que no hay tampoco necesidad alguna de que la Direccion general de Instrucción pública dicte resoluciones previas en cada caso, a no ser que se trate de la aplicación del art. 177 de la ley de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No se dará curso en adelante á instancia alguna en que se solicite la declaracion del derecho a optar a escuelas públicas por concurso de traslado ó ascenso.

2.º Los Maestros ó Maestras que puedan reunir las condiciones que determinan las disposiciones vigentes presentaran sus solicitudes con los documentos que justifiquen su derecho ante las Juntas provinciales de Instrucción pública en todos los concursos que les convinga.

3.º Estas Juntas, con vista de las solicitudes y documentos presentados, dictaran resolución expresa respecto a los aspirantes que por carecer de alguna de las condiciones legales, no deban ser inculcados en la propuesta a pesar de reunir las demás circunstancias de preferencia;

4.º De la resolución de las Juntas podrán alzarse los que se crean perjudicados ante el Rector de la Universidad del distrito.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883. —GAMAZO. —Sr. Director general de Instrucción pública. —(Gaceta del día 4 de Julio de 1883.)

Hmo. Sr.: La Real orden de 22 de Octubre de 1873 obliga a los Profesores de la enseñanza pública, sujeta a cursos académicos, á solicitar de los Rectores autorización especial para el ejercicio de la privada.

Dado el carácter general de esta disposicion, debiera comprender en sus preceptos, no sólo á los numerarios, sino tambien á cuantos con cualquiera otra denominacion están llamados á ejercer funciones profesionales en los establecimientos públicos; no obstante, la circular de 10 de Marzo de 1876, considerando la condicion especial de los Auxiliares de la segunda enseñanza, declaró que éstos no se hallaban comprendidos en dicha Real orden. Esta excepcion colocó al Profesorado subalterno de los Institutos en condiciones favorables respecto del numerario; y de la distinta situacion de uno y otro nacieron en algunos establecimientos quejas y reclamaciones que fueron atendidas por esa Direccion general, expidiendo, entre otras relativas á casos

concretos, las circulares de 18 de Junio y 26 de Agosto de 1881.

Al dictar el Gobierno la Real orden de 22 de Octubre de 1873 quiso evitar que la idea del lucro llevase á algunos Profesores por un camino en que pudiera verse comprometida su dignidad, y mal parado el prestigio de la enseñanza oficial puesta en sus manos. El deseo de procurarles medios lícitos de aspirar á mayores beneficios, dados sus modestos sueldos, y el de dar más vuelo á los que se sintieran con decidida vocacion á la enseñanza; mirándola como verdadero sacerdocio, fué sin duda la razon que tuvo para no prohibirles en absoluto el ejercicio de la privada; regularizó la libertad que concedió, y apartó justa y previsivamente de los Tribunales de examen á los Profesores autorizados al efecto por los Rectorados, segun prevenia dicha Real orden. Su exclusion ha dado á los alumnos oficiales la garantia de que su voto, que pudiera creerse influido por determinados intereses, no sea emitido en los actos en que han de juzgarse la aplicación y el aprovechamiento de los escolares durante el curso.

Los Supernumerarios y Auxiliares desempeñan en los Tribunales idénticas funciones; han de exigirseles, por lo tanto, las mismas garantías de imparcialidad; y si han de estar al abrigo de las censuras que en este punto pudieran alcanzarse, no debe colocarseles en condiciones más favorables que á los numerarios. Unos y otros deben ser iguales ante la ley; mas para esto hay que declarar á los Supernumerarios y Auxiliares un derecho que hasta ahora, y por no estar explícitamente reconocido, ha sido objeto de diversas interpretaciones.

El Real Real decreto de 6 de Julio de 1877 dice testualmente que deberán formar parte de los Tribunales; si este precepto se toma como la imposición de un deber, no puede negarse que envuelve tambien el reconocimiento de un derecho; y si rigurosamente han de llenar aquel cometido, no cabe eliminarlos de los Tribunales á voluntad y juicio de sus Jefes respectivos, aparte de que encargados durante el curso del desempeño de las cátedras en los casos de vacantes, ausencias y enfermedades de los numerarios, es justo remunerarles este trabajo con la participacion consiguiente en la distribución de los derechos de examen, máxime si se tiene en cuenta que los Auxiliares creados por dicho decreto sirven su cargo gratuitamente, y los Supernumerarios sólo disfrutan una pequeña gratificación por el suyo.

Otra clase de Auxiliares existen en las Universidades é Institutos, la creada y retribuida por Real decreto de 23 de Junio de 1873, hoy en vigor; pero como su entrada en los Tribunales de examen es

potestativa de sus Jefes inmediatos, basta al objeto de que se trata prohibirla cuando se dediquen a la enseñanza privada.

En vista de las consideraciones expuestas, y de la necesidad de resolver definitivamente sobre la materia, S. M. el Rey (Q. D. G.), oído el parecer del Consejo de Instrucción pública, se ha servido dictar las disposiciones siguientes, que deberán regir desde el próximo curso de 1883-1884:

Primera. Los Catedráticos supernumerarios y los Profesores auxiliares de las Universidades e Institutos nombrados con arreglo al Real decreto de 6 de Junio de 1877 deberán, como los numerarios, formar parte de los Tribunales de exámenes de asignaturas y de grados, y tendrán igual derecho a percibir la parte correspondiente en la distribución de las cantidades que se recauden por los exámenes de una y otra clase. Del mismo modo se les abonarán los expresados derechos, aunque no formen Tribunal cuando por no ser excesivo el número de alumnos o por cualquier otra causa se constituyan aquellos exclusivamente con Profesores numerarios.

Segunda. Los Súpernumerarios y Auxiliares comprendidos en la disposición anterior deberán solicitar y obtener de los Rectores la autorización que la Real orden de 22 de Octubre de 1875 exige a los numerarios para el ejercicio de la enseñanza privada, no pudiendo en este caso formar parte de ningún Tribunal de examen, ni percibir derechos por este concepto.

Tercera. Los Auxiliares nombrados conforme al Real decreto de 25 de Junio de 1875 solo entrarán en los Tribunales cuando a juicio de sus Jefes respectivos sean necesarios para el mejor servicio, percibiendo en este caso los derechos de examen que les correspondan por los Tribunales de que hayan formado parte; pero no podrán ser designados para este cometido si estuviesen dedicados a la enseñanza privada, para cuyo ejercicio, sin embargo, no necesitan autorización especial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Junio de 1883. =GAMAZO. =Sr. Director general de Instrucción pública.=(Gaceta del día 2 de Julio de 1883.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado a informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa Don Cristóbal Perez Zaragoza, decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido en 8 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 25 de Abril último ha examinado la Sección el expediente de destitución del Secretario del Ayuntamiento de Villajoyosa D. Cristóbal Perez Zaragoza, decretada por el Gobernador de Alicante.

Esta Autoridad, fundándose en que por el Alcalde de Villajoyosa y dicho Secretario se habían cometido algunas omisiones en la confección de las listas electorales para Diputados provinciales, acordó la suspensión del primero y la destitución del segundo.

Enterado V. E. del expediente instruido con tal motivo, y considerando que acerca de las faltas denunciadas debían entender los Tribunales ordinarios, previas las oportunas protestas y reclamaciones, y que no eran tampoco motivo suficiente para adoptar gubernativamente una medida de tanta gravedad, se resolvió en Real orden de 28 de Febrero último alzar la suspensión decretada contra el Alcalde, y que en virtud de lo prevenido en el art. 124

de la ley municipal, se diera audiencia al Secretario, puesto que se había omitido este trámite esencial para poder adoptar respecto de él resolución oportuna. Y cumplido este requisito, se ha remitido el expediente a informe de la Sección, que pasa a emitirlo.

Las faltas de que se trata, de resultar ciertas, caen dentro de la sanción penal de las leyes electorales que en esta parte corresponde aplicar a los Tribunales ordinarios, mediante la resolución de las oportunas protestas e interposición de las reclamaciones consiguientes, como se expresa en la Real orden de 28 de Febrero citada, de suerte que estando reservado a la Autoridad judicial por una parte la imposición del castigo que dichas leyes señalan, y declarado por otra que en el expediente no hay motivo bastante para adoptar gubernativamente una medida de tanta gravedad, por la cual se alzó la suspensión decretada contra el Alcalde, entiende esta Sección que es justo que se deje sin efecto igualmente la destitución del Secretario, y con mayor motivo en vista de los descargos que ha expuesto al darsele audiencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente de referencia, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1883. =GULLON. =Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.=(Gaceta del día 25 de Junio de 1883.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 120.

Habiendo remitido a este Gobierno el Sr. Alcalde de Almazan una relacion de los Ayuntamientos que a continuacion se expresan, los cuales se hallan en descubierto en aquella Depositaria de fondos municipales por el concepto de gastos carcelarios referentes a los años y ejercicio de 1882-83, he acordado, además de hacerlo público por medio de este Boletín oficial, prevenir a las respectivas autoridades locales, que si dentro del improrogable plazo de 15 días, que empezará a correr desde el siguiente en que se inserte la presente, no hacen el ingreso de sus respectivos descubiertos, queda autorizado dicho Sr. Alcalde para expedir contra los morosos las comisiones de apremio conque desde ahora queda facultado por este Centro provincial, puesto que de otro modo no le es posible atender a los socorros que ocasiona continuamente la conducción de presos pobres.

Soria, 6 de Julio de 1883.

El Gobernador,

JOSÉ LOPEZ DE CASTILLA.

Relacion de las partidas que aparecen en descubierto en el día de la fecha por ingresos pertenecientes al citado presupuesto y a los de los años anteriores de alimentos de presos pobres, que no han podido realizarse y pasan como resultas al presupuesto de 1883 a 1884, a saber:

PUEBLOS.	AÑOS DE			TOTAL.
	1873-79.	1880-81.	1881-82.	
	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.	Pests. Cs.
Abanco.....	»	7 26	38 87	46 13
Bordecoréx.....	»	»	20 65	20 65
Brias.....	»	»	17 46	17 46
Caltojar.....	»	»	8	8
Fuentelmonge.....	44 45	39 99	121 53	255 93
Jodra de Cardos.....	»	»	17 58	17 58
Majan.....	»	»	77 98	77 98
Mallona (la).....	»	21 80	29 46	51 26
Monteagudo.....	»	»	118	118
Paones.....	»	17 50	92 32	109 82
Rello.....	»	»	38 92	38 92
Riba de Escalote.....	»	»	834	834
Soliedra.....	»	63 42	85 76	149 18
Torlengua.....	»	»	104 52	104 52
Suma.....	44 45	199 38	779 44	1.628 77

Almazan, 30 de Junio de 1883 =El Depositario, Pedro Alonso.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial.

Senion del dia 21 de Marzo de 1883.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Acordó ampliar los fundamentos que tuvo presentes la Comision al declarar soldados a los mozos Juan Ruiz, de Noviercas, y Francisco Hernandez, de Renieblas, devolviendo al Sr. Gobernador las correspondientes alzadas.

Concedió ocho dias de licencia al Sr. Vicepresidente D. Francisco Alcalde.

Acordó poner a disposicion del Alcalde de Olvega el proyecto formado por el Arquitecto para la construccion de una casa-escuela.

Dispuso se manifieste al Regente de la Imprenta suspenda el reintegro de las cantidades que algunos anunciantes al Boletín han abonado hasta que la Diputacion resuelva la forma en que han de publicarse los anuncios.

Acordó se abone a Pablo Huerta el importe de tener una colgadura.

Dispuso tenga ingreso en el hospital de Santa Isabel en clase de observacion el demente Jorge Encabo, de San Leonardo.

Concedió licencia a D. Juan Córdova hasta el dia 27 del actual.

Aprobó la distribucion de fondos para el pago de las obligaciones del próximo mes de Abril.

Senion del dia 27 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

Fueron declarados útiles después de observados y reconocidos Agapito Izquierdo, de Arenillas; Hipólito Jimenez, de Tajahuerce; y declarados inútiles Florentino Blazquez, de Reznos; Antonio Lopez, de Portillo; Balbino Alfaro, de Yanguas; Santiago Rejas, de Alcozar; Nicomedes Contreras, de Chércoles; Marcos García, de Briás, y Benigno Puente, de Hoz de Arriba.

Acordó se tome a cuenta por el cupo de Castilruiz a Benito Alonso que ingresó en la Caja de Palencia.

Se declararon exceptuados del servicio activo los mozos Andrés Carro, de Valdemaluque; Valentin de Miguel, de los Rabanos; Cipriano Malle, de Nodalo; Trifon Marcos, de Cuellar; Martin Matamala, de Jodra de Cardos; Julian Marco, de Noviercas, y Matías Almazan, de Tajueco.

Quedó pendiente Domingo Medrano, de Fuentepinilla, y declarados soldados Martin Oliva, de Paones, y Silverio Alvarez, de la Revilla, correspondientes a los reemplazos actual y tres anteriores.

Con ampliacion de los fundamentos que tuvo en cuenta la Comision, acordó informar los recursos de alzada interpuestos por Manuel Tejedor e Hipólito Calvo, de Fuentepinilla.

Senion del dia 28 de Marzo.

Aprobacion del acta de la sesion anterior.

En contestacion a la Real orden de 17 de Febrero trasladada por el Sr. Gobernador, acordó se le conteste que en la Secretaria de la Corporacion tan solo existen dos recursos pendientes de resolucion sobre multas impuestas por infracción de las disposiciones del ramo de montes.

Nombró ponente para los mismos al Letrado D. Etadio Peñalba.

Quedó enterada de haber sido llamada a Paris por ocho ó diez dias la Directora del hospital de Agreda.

Dispuso se satisfaga al contratista el importe de la obra ejecutada en la escalera y escalinata de la casa-palacio.

Acordó se dé traslado al Sr. Gobernador de una

comunicacion del Alcalde de Tardelcuende, en la que manifiesta no poder satisfacer lo que adeuda el Ayuntamiento de contingente provincial interin no les concedan la corta de pinos que tienen solicitada.

Vista la instancia de varios vecinos de Navaleño, solicitando se requiera de inhibicion al Sr. Juez de 1.ª instancia del Burgo en la demanda de interdicto de obra nueva que el Ayuntamiento entabló contra Simon Peña y otros, acordó proponer se entable la competencia.

Accediendo á los deseos del Alcalde de Arcos, autorizó al Jefe de obras provinciales para que se encargue de la direccion del puente sobre el rio Jalon.

Pedro Cirujano, de Miño de San Estéban, reemplazo actual, hijo de viuda, fué exceptuado del servicio activo.

Juan Anton, de Hoz de Abajo, reemplazo actual, observado en Caja y nuevamente reconocido, fué declarado útil.

Sesion del dia 30 de Marzo.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dispuso se tome á cuenta por el cupo del Royo y reemplazo actual el mozo Tiburcio Delgado, que ingresó en la Caja de Córdoba.

Acordó se de cuenta a la Diputacion de la comunicacion de la Junta provincial de Instruccion pública proponiendo para el cargo de Cajero de los fondos de 1.ª enseñanza á D. Diego Azpeitia.

Tambien acordó dar cuenta a la Diputacion en su primera reunion de la comunicacion del Ilustrísimo Sr. Director general de Obras públicas referente al ferro-carril de Valladolid á Calatayud, para que manifieste en el plazo de un mes si está dispuesta á auxiliar la ejecucion de dicha linea.

En vista de una comunicacion del Sr. Gobernador, acordó se manifieste al Regente de la imprenta que, cuando tenga mucho original del Gobierno y demás dependencias del Estado, aumente al *Boletín* medio pliego para que los demás anuncios particulares puedan insertarse.

Dispuso pasar con su duplicado la cuenta mensual presentada por el Depositario al Sr. Gobernador, á fin de que la remita al Ministerio de la Gobernacion.

Enterada de un oficio del Director interino de la Normal de Maestros, participando haber sido nombrado Director de la misma D. Manuel Nieto Robles por Real orden de 13 de Enero último, cesando en la de Zamora el 22 del mismo, y que le habia dado posesion en igual fecha del mes actual, acordó se haga presente al Sr. Gobernador que, sin embargo del tiempo trascurrido, ni su nombramiento ni prórroga para la toma de posesion han sido comunicadas por la Direccion general á la Corporacion, rogándole se sirva haerlo así presente al Ilmo. Señor Director general de Instruccion pública.

Tambien acordó que siendo personal la gratificacion que la Excm. Diputacion concedió al anterior Director D. Juan Lopez, no se abone al actual mientras aquella no acuerde lo contrario.

Quedo enterada de haberse remitido por la Junta de Instruccion pública la clasificacion de los Maestros y Maestras que tienen derecho al sobresueldo en el año económico de 1881-82.

Sesion del dia 6 de Abril.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Dispuso señalar los lunes, miércoles y viernes para la celebracion de sus sesiones durante el mes actual.

Acordó se manifieste al Sr. Gobernador que pueden darse por terminadas las operaciones generales de la quinta, quedando como siempre las incidencias

que por causas ajenas de la Corporacion no han podido resolverse.

Confirmó el fallo del Ayuntamiento de Noviercas, negando la jubilacion solicitada por D. Pascual Barrera como Secretario de aquella corporacion.

Enterada de una comunicacion del Alcalde de Villar del Rio, consultando sobre la inclusion de un mozo en el alistamiento del año próximo, acordó se conteste que el Ayuntamiento resuelva lo que considere procedente con arreglo á la ley.

Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de Soria para ejecucion de obras en el local que ocupa el Juzgado de instruccion, acordó informar se halla arreglado y conforme, por lo que pudiera aprobarse.

Acordó se obligue al Alcalde de Conquezuela para dejar en el ser y estado que ántes tenia la servidumbre interrumpida en la via pública.

Dispuso se lleven á afecto las comisiones á los pueblos deudores al contingente provincial.

Acordó proponer la aprobacion del expediente sobre limpia y apertura de acequias en Almenar.

Visto el recurso de alzada interpuesto por Don Santiago Milla, vecino de Gómara, contra el fallo por el que el Ayuntamiento le ha negado la jubilacion, considerando que la Corporacion atega que el interesado renunció á su derecho al nombrar Secretario á un hijo suyo, acordó que si este hecho se justifica legalmente no há lugar á reformar el indicado fallo.

Visto el expediente promovido por el Ayuntamiento de Cueva de Agreda sobre inversion del 80 por 100 cobrado de sus bienes de propios para arreglo de la casa consistorial y habitacion para el Maestro, acordó proponer puede accederse á la autorizacion que pide.

Igual acuerdo recayó en otro de Almajano para la construccion de una fuente.

Acordó se una al libramiento correspondiente la cuenta de las dietas devengadas por el Inspector de 1.ª enseñanza en la visita de escuelas desde el 17 de Febrero al 20 de Marzo que regresó á Soria, y que se le abonen 50 pesetas por cinco dias invertidos en la visita extraordinaria de las escuelas de Almazan.

Quedó enterada del itinerario que ha presentado el referido funcionario de las escuelas que vá á visitar.

Sesion del dia 9 de Abril.

Aprobacion del acta de la sesión anterior.

Reconocidos despues de la observacion los mozos Ignacio Gonzalo, de Soria; Marcos Ayuso, del Burgo, y Gregorio Vargas, de Cardejon, resultaron inútiles para el servicio militar.

Medido en apelacion Martin Sanz, de Renieblas, resultó corto para el servicio activo.

Fueron declarados soldados Julian Ruiz, de Covaleda, por no haber justificado la excepcion alegada, y Pedro Martinez, del Royo; y por haber perdido las que les asistieron en años anteriores Mateo Rubio y Lorenzo Jimenez, de Oteruelos, y Benito Revilla, de Olvega.

Se declararon exceptuados del servicio activo Cruz Latorre, de Aguilar de Montuenga; Abdon Arroyo, de Fuentearmegil; Vicente Garcia, de Portelrubio; Dionisio Garcia, del Cubo de la Sierra; Aniceto Gomez, de Santa Cruz; Luis Moya, de Vozmediano, y Eugenio Tomás, de Atauta.

Quedó pendiente de justificar la excepcion Escolástico Liso, de Soria.

Y se declaró la pérdida de un hombre para el Estado por falta de mozos útiles en Vozmediano.

SECCION TERCERA.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las inscripciones del 3 por 100 recibidas de la Tesorería de la Direccion general de la Deuda pública emitidas á favor de las Corporaciones que á continuacion se detallan:

Número.	Corporacion ó Ayuntamiento.	Importe. Reales Cs.
101743	Niños expósitos de Soria...	1696 72
101851	Id. del Burgo.....	1222 52
101852	Id. Ntra. Sra. Misericordia.	1135 24
102047	Ayuntamiento de Quintanilla de Tres Barrios.....	15690 80
102049	Id. de Cabrejas del Pinar...	2672 48
102050	Id. de Tardajos.....	4851 20
102051	Id. de Olvega.....	41677 08
102052	Id. de Seron.....	302 28
102053	Id. de Licerias.....	3612 08
102054	Id. Ucero.....	24095 76
102056	Id. de San Estéban de Gormaz.....	24432 24
102057	Id. de Paredesroyas.....	722 64
102224	Id. de Ucero.....	16246 04
102225	Id. de Cuevas de Soria.....	1324 40
102226	Id. de Olvega.....	1747 60
102229	Id. de Sotillo.....	4127 44
102230	Id. de Manzanares.....	5073 93
102231	Id. de la Barbolla.....	2252 04
102232	Id. de Rebollo.....	453 24
102234	Id. de Licerias.....	5906 24
102407	Id. de Torralba del Burgo...	20817 60
102408	Id. de Arévalo.....	4155 48
102409	Id. de Torrubia.....	10093 16
102410	Soria y Tierra Universidad.	132031 24
102411	Ayuntamiento de San Pedro Manrique.....	392 72
102413	Id. de Villaciervos.....	20318 92
102414	Id. de Agreda.....	7940 64
102592	Id. de Ucero.....	353 08
102593	Id. de Cabrejas del Pinar...	1252 36
102594	Id. de Monasterio.....	1953 96
102596	Id. de Tordesalas.....	2933 96
102597	Id. de Velamazan.....	9870 92
102599	Id. de Fuenteguelmes.....	7633 20
102601	Id. de Velamazan.....	164 32
102877	Instituto de Soria.....	713 48
102887	El mismo.....	659 96
102798	Ayuntamiento de Ventosilla.	2547 60
102802	Exmancomunidad de Magaña.....	18375
102803	Propios de Agreda.....	20732
102805	Id. de Valdeavellano de Ucero.....	24380
103274	Niños expósitos de Soria...	1574 56
103324	Hospital de Fuentelmonge.	219 04
103439	Id. de Soria.....	7143 76
103440	Id. del Burgo.....	7782 56
103442	Arca de Misericordia de Lumbrias.....	1204 64
103598	Ayuntamiento de Navaleño.	37772 44
103601	Id. de Quiñonería.....	280 52
103602	Id. de Tordesalas.....	1949 68
103604	Id. de Valdemaluque.....	26456 24
103605	Id. de Lúbia.....	271 88
103770	Id. de Quintanilla de Tres Barrios.....	12108 80
103771	Id. de San Estéban de Gormaz.....	1199 08
103773	Id. de Valdemaluque.....	2933 48
103775	Id. de Soria y Tierra.....	24701 48
103953	Id. de Ausejillo.....	225 40
103955	Id. de Soto de San Estéban.	6568 24
103956	Id. de San Andrés de Almarza.....	332 08
104158	Id. de Seron.....	1086 56
104159	Id. de Cañamaque.....	536 64
104160	Id. de Cihuela.....	3742 04
104161	Id. de Mombona.....	285 12
104164	Id. de Vinuesa.....	1431 84
104165	Id. de Ligos.....	6914 92
104166	Id. de Alcoba de la Torre...	1542 04
104167	Id. de Ledesma.....	3777 68
104168	Id. de Blacos.....	1912 40
104169	Id. de Ausejillo.....	225 88

Número.	Corporacion ó Ayuntamiento.	Importe. — Reales Cs.
104353	Id. de Berlanga.....	1734 92
104355	Villa y Tierra de Agreda...	27948 76
104356	Ayuntamiento de Monasterio	2149 88
104357	Id. de Valdelagua.....	269 84
104358	Id. de Torrubia.....	1507 04
104359	Id. de Cabrejas del Pinar...	403 08
104360	Id. de Recuerda.....	462 24
104361	Id. de Portillo.....	270 83
104363	Id. de Trévago.....	564 32
104361	Id. de Pinilla de Caradueña.	1266 28
104362	Id. de Cabrejas del Pinar...	3620 56
104363	Id. de Cantalucía.....	24266 76
104364	Id. de Tordesalás.....	618 96
104365	Id. de La Cuenca.....	2608 40
104366	Id. de Cadedueta.....	6178 44
104367	Id. de Soria.....	8987 96
104715	Id. de Fuentelapero.....	1077 44
104716	Id. de Cabrejas del Pinar...	5038 84
104718	Id. de Hoz de Arriba.....	17447 52
104719	Id. de Cantalucía.....	6583 92
104720	Id. de Cubillo.....	13935 96
104721	Id. de Chavaler.....	3345 48
104722	Id. de Quintanilla de Tres Barrios.....	904 08
104723	Id. de Matanza.....	7815 76
104724	Id. de Soto de San Esteban.	10146 80
104891	Id. de Abades.....	1743 60
104892	Id. de Reillo.....	12765 68
104893	Id. de Barcones.....	3058 96
104894	Id. de Olvega.....	37805 48
104895	Id. de Andatuz.....	1334 96
104896	Id. de Tardajos.....	4400 56
104897	Id. de Liceras.....	3277 44
104898	Uero.....	99232 12
104899	Id. de San Esteban de Gor- maz.....	22180 72
105037	Id. de Manzanares.....	1720 68
105038	Id. de Paredesroyas.....	637 16
105039	Id. de Torrubia.....	41 04
105040	Id. de Quintanilla de Tres Barrios.....	3283 84
105043	Id. de Uero.....	14238 76
105045	Id. de Cuevas de Soria.....	1232 20
105046	Id. de Olvega.....	1623 96
105047	Id. de La Barbolla.....	2095 28
105049	Id. de Tordesalás.....	3283 84
105261	Mancomunidad de S. Pedro.	424 04
105262	Propios de Soria.....	33745 76
105263	Id. de Cabrejas.....	1454 44
105264	Ayuntamiento de Villacier- vos.....	31974 12
105265	Id. de Sotillos.....	1687 28
105266	Id. de Villaseca.....	2032 84
105267	Id. de Devanos.....	1985 36
105268	Id. de Agreda.....	30569 16
105269	Id. de Lumias.....	141 72
105434	Id. de Torrubia.....	2320 40
105435	Id. de Liceras.....	5748 88
105436	Id. de Fuentes de Agreda...	303 64
105437	Id. de Hoz de Arriba.....	1143 88
105438	Id. de Arévalo de la Sierra.	2320 40
105439	Id. de Fuentegelmes.....	8943 60
105440	Id. de Noviercas.....	2616 04
105441	Id. de Velamazán.....	11729 28

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que en el término más breve sean retiradas las citadas inscripciones por las personas que autorizan las mencionadas Corporaciones.

Soria, 4 de Julio de 1883.—El Interventor, Emilio García.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Impuesto equivalente á los de sal.—Importante.

Habiendo transcurrido tiempo más que suficiente para que los Sres. Alcaldes hayan remitido los padrones del indicado impuesto, y existiendo en la provincia algunos que, á pesar de las reiteradas excitaciones que se les tienen hechas, no lo han efectuado, me ha parecido oportuno praverirles como último aviso, que si para el día 12 del actual no se encuentran en esta Administracion de Contribuciones los indicados documentos, formados con arreglo á las prescripciones que se les tienen comuni-

cadas, me verá en el sensible pero necesario caso de proponer al Sr. Delegado el empleo de medidas coherentes contra aquellos Sres. Alcaldes que, olvidándose del deber en que están de cumplir las órdenes superiores, dejen de terminar el servicio que se les reclama en el plazo que se les prefiere.

Soria, 7 de Julio de 1883.—El Administrador de Contribuciones y Rentas.—P. I., A. Govo.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Seccion de Beneficencia.

La Junta de patronos del Hospital hidrologico de Carlos III en Trillo ha publicado en el *Boletín oficial de la provincia de Guadalupe* la siguiente circular, dictando reglas para la admision de pobres en aquel benéfico establecimiento.

Junta de patronos del Hospital hidrologico de Carlos III en Trillo.—Comision ejecutiva.—Beneficencia general.—Temporada de banos.—Hallarse proxima la apertura oficial de estos banos, cuya temporada es desde 15 de Junio al 15 de Septiembre, y con el fin de que los pobres de solemnidad del reino puedan utilizar el Hospital benéfico número medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prescindiendo aquellos auxilios á otras personas distintas de las que tiene la voluntad del Regio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios medicos y uso de aguas y banos del indicado establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, la comision ejecutiva de la Junta de patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del reglamento de banos de 12 de Mayo de 1874 y Real orden de 26 de Junio de 1882, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y asilados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital; cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificacion facultativa que compruebe la enfermedad, tiempo que viene padeciendola, haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas y tenerle el Facultativo inscrito en su padron ó lista respectiva como pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.

2.º Certificacion expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y firmada por la Alcaldía, haciendo constar:

Primero. Oficio ú ocupacion del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso.

Segundo. Hallarse comprendido en la clasificacion de pobres de solemnidad, hecha por el Ayuntamiento, para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal.

Tercero. Si va socorrido por alguna corporacion ó asociacion benéfica; en caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuacion de esta certificacion informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algun hospital del Reino ó otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo, la certificacion facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el establecimiento.

4.º Los asilados en las casas de Misericordia, Inclusas, hospicios ó establecimientos subvencionados por el Estado, la provincia ó el Municipio, que para este caso no gozan legalmente el carácter de pobres de solemnidad, disfrutaran sin embargo de la asistencia del hospital; pero abonando los mencionados establecimientos, por la alimentacion y uso de las aguas y banos, la cantidad de 2 pesetas por cada estancia que en él hiciera.

5.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrologico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de hospitales y demás establecimientos que hayan de mandar pobres lo comunicarán con la debida anticipacion al Médico Director de los banos, consignando el número de enfermos de cada sexo

para que, poniéndose éste en relacion con aquellos, designen el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo y estancias de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, la comision ruega y espera que los demas Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas; recomendando eficazmente á las Autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mención la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de recibirse en dicho Hospital para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobacion aparecieren datos inexactos; responsabilidad que la Junta de patronos se ha decidido á hacer efectiva procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica mision de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demas asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva mandar reproducir en el *Boletín oficial* de esa provincia la preinserta circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1883.—El Director general, Pedro A. Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Berlanga de Duero.

Desde este día y durante el plazo que prescribe el art. 43 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el repartimiento de inmuebles de este distrito para el próximo año económico de 1883-84, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de su cuota y reclamar en ese período por las equivocaciones ó errores que pudieran observar en la aplicacion del tanto por ciento que ha servido de base para el señalamiento de las cuotas individuales.

Berlanga de Duero 28 de Junio de 1883.—El Alcalde, Benito Sanz.

Ayuntamiento de Alconaba.

Formado en este distrito el amillaramiento y reparto para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el año económico de 1883-84, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por tiempo de 15 días, contados desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho período pueden reclamar de agravio los contribuyentes que se crean perjudicados.

Los Sres. Alcaldes de Soria, Oucala, Sotillo, Valdealvillo, Blasconuño, Cubo de la Solana, Almarañ, Miranda, Ventosilla, Fuensauco, Duañez y Cabrejas del Campo se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que los contribuyentes no aleguen ignorancia.

Alconaba, 27 de Junio de 1883.—El Alcalde Presidente, Eustaquio Berque.

Ayuntamiento de Poveda.

Se ha acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año económico de 1883 á 84: la primera y única subasta se celebrará á los diez días en que aparece inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la sala de Ayuntamiento, donde se celebrará la subasta, según lo dispone el art. 219 de la Instrucion de 31 de Diciembre de 1881.

Poveda, 5 de Julio de 1883.—El Alcalde, Manuel Sanz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ACOTAMIENTO.—D. Juan José Moreno, vecino de Soria, dueño del molino y cacería titulado de los Ojos, radicante en el término de El Royo, acota la pesca de la referida cacería desde la presa hasta dicho molino. Los contraventores serán castigados con arreglo á la ley.

Soria.—Imprenta provincial.